

E 3778913

3-7002/
3

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

MANUEL SALINAS NOGUERAS

de

BELCHITE

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Recibo 130/1960

Por Decreto de 22 de julio 1960 S.R. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expeditado que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado de la expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

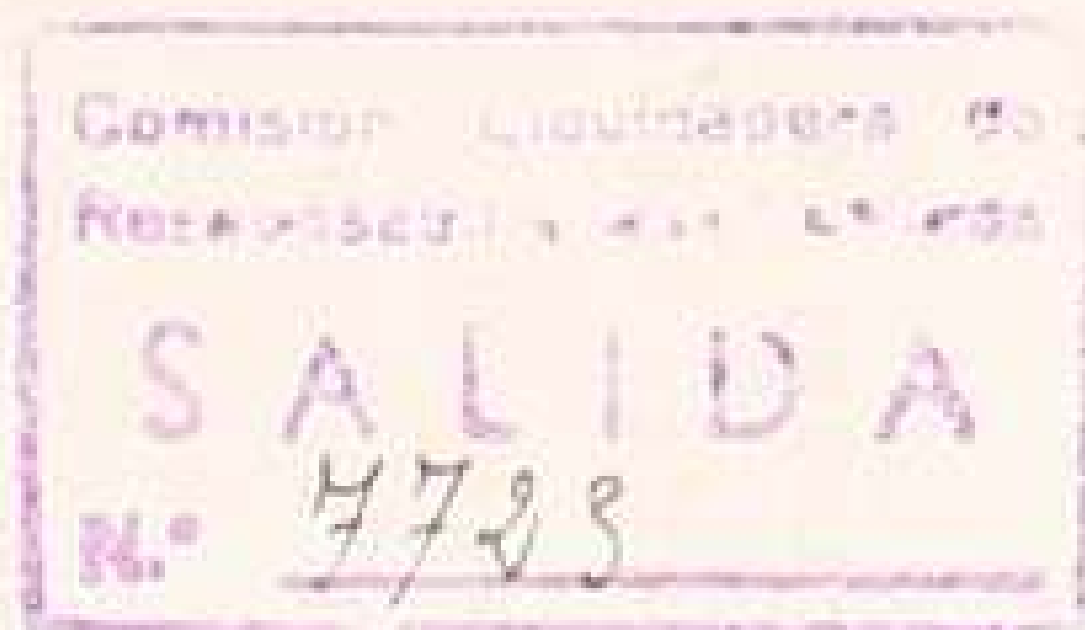
Madrid a 21 de octubre de 1960

Mamuel Salinas Noguera

vecino de *Belchite*



[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instruccion

Belchite
(Saragosa)



GOBIERNO
DE ARAGON

ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 196

El Presidente,

Señor Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de



E 2-7-40-184
2-31-5-40-124

210

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-689

Año 1.940

Registro entrada núm. 590

CONTRA

MANUEL SALINAS NOGUERAS.-BELCHITE

2731/60

Se inició el 15 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el de 6 ABR. 1940 de 19.

50 pta

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL PUEMBUNA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

100

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

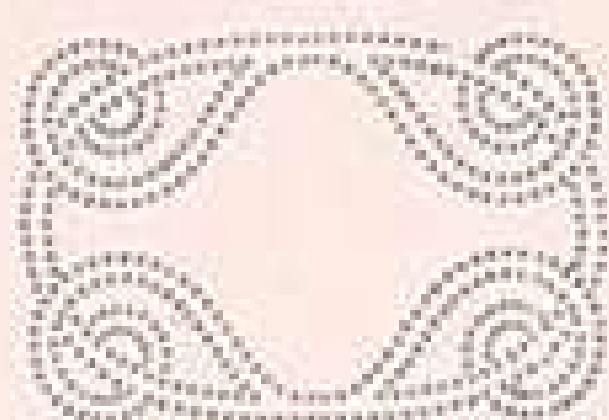
LA CIUDAD DE BARCELONA

LA CIUDAD DE BARCELONA

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 689

Contra Manuel Salinas Viguera
de Belchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Jefe de Sección de Belchite)

Fecha de incoación 22-V-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

Manuel Antonio Vazquez

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División Orgánica en la que figura como incluido en el apartado c) del Bando

referente a Manuel Salines Nogueras

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Salines Nogueras

vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez

Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Manuel Sabina Izquierdo,
vecino de Melilla.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Manuel Sabina Izquierdo,*

*pertenece al U. I. D., en el que se
significó. Se le ordenó el ingreso al
Gobierno Nacional, y a su vez en
perdidos. Se le ordenó a los señores
que le devolvieran 500 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1.º C. 2.º 1.º
del artículo 4.º de la Ley mencionada

ya que en aprehensión
de la U. I. 8; se requirió por un vetera-
ción en favor del frente Karpul y
al huir se apresó de manera activa
al edecano Daniel.

y merecen la calificación de

menor crimen
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación
absoluta y pago de costas fijas

comprendida en el grupo 1.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que

se expresará en el fallo según consta de su primera
señal, económica y cargas familiares

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Daniel Fabian Dopner
a la sanción de inhabilitación absoluta de 3 años
y el pago de 50 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por

Unanimitad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Exmo Sr.

Expediente

Nº 689

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación participándome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del Expediente anotado al margen, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de D. *Manuel* *alvar* *Napuey* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, quedando en cumplir las normas a que V.E se refiere.

Dios guarde a V E muchos años
Belchite a 26 de Abril de 1937

Exmo Sr.

El Juez de Instrucción

Luis Fuente

Exmo Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

Handwritten signature or mark.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	56 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de todos los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1857).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.362

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Siendo propósito de este Gobierno Civil el que las Juntas locales de Fomento Pecuario cooperen en cuantos servicios se inicien para la mejora de la ganadería de la provincia, así como también en las demás funciones que a dichos organismos les están encomendadas, he acordado que en el improrrogable plazo de quince días se proceda a su constitución en aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, o a su reorganización, si ya las tenían constituidas y en la actualidad existen cargos vacantes.

Para ello los señores Alcaldes se ajustarán a las normas siguientes:

Estas Juntas estarán constituidas por el Alcalde o Concejál a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que será el Secretario, y Vocales, un Médico titular, un Maestro o Maestra nacionales, un Perito agrícola donde lo hubiere, tres ganaderos y un agricultor.

Para la designación del Secretario, Vocales, Médico, Maestros nacionales y ganaderos, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Como Vocales serán elegidos el Médico más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo se hará con los Maestros nacionales y el Perito agrícola.

Los Vocales ganaderos y el agricultor, serán elegidos

libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario entre aquellos que más se distinguen por su prestigio, entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y la tierra.

Donde no existen dichas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y del agricultor.

En cuanto hayan quedado constituidas estas Juntas en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil de su constitución en el plazo de cinco días.

Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.361.

Teniendo conocimiento por la Inspección Provincial Veterinaria de que algunos Alcaldes en cuyos términos existen paradas de sementales equinos y de otros que por su proximidad al pueblo donde están instalados los citados establecimientos de reproducción, no han hecho saber a los vecinos propietarios de yeguas y burras de sus respectivas localidades lo dispuesto en mi circular núm. 277, publicada en el Boletín Oficial el 25 de enero último; he acordado que todos los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos existan paradas de sementales equinos, así como también los que por su proximidad a ellas, puedan llevar las hembras a las mencionadas paradas, procedan con la mayor urgencia a dar conocimiento por los medios de costumbre de la referida circular a todos los vecinos propietarios de yeguas y burras que, a juicio del Inspector municipal veterinario, reúnan las condiciones precisas para ser beneficiadas por los sementales, pues de lo contrario les serán impuestas las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento

de los propietarios de hembras equinas (yeguas y burras), y su más exacto cumplimiento.
Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2345.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de contribuciones en esta provincia.

D. Joaquín Salazar Galvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el arrendo correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en unión arrendo de arrendo, sin más notificación ni requerimiento; recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Diferencia que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almonia.

La Almonia, 26 al 29.
Añón, 13 al 15.
Alcalá de Ebro, 12.
Alfambra, 16 y 17.
Almudé de la Sierra, 19 al 21.
Almudé, 18.
Baldos, 10 y 11.
Bardallur, 12 y 13.
Botarrita, 18.
Cabañas de Ebro, 13 y 14.
Calatayud, 1 al 3.
Chules, 6.
Foila, 1 al 3.
Huesca, 14 y 15.
Grisón, 10 y 11.
Linares de Jalón, 4 y 5.
Lumbanque, 4 y 5.
Morata de Jalón, 7 al 9.
La Muela, 18 y 19.
Piedra, 10 al 12.
Pinazaur, 16 y 17.
Piscueta de Jalón, 12 y 13.
Plebas, 10.
Pleba, 7 y 8.
Pleba de Jalón, 4 y 5.
Sallillas de Jalón, 4 y 5.
Urres de Jalón, 22 y 23.

Zona de Ateca.

Ateca, 28, 29 y 30.
Alconchel de Ariza, 21 y 22.
Alhama de Aragón, 3, 4 y 5.
Añón, 13 y 14.
Aranda de Moncayo, 5, 6 y 7.
Ariza, 3, 4 y 5.
Berdejo, 18.
Bijuesca, 19 y 20.
Bordalba, 17 y 18.
Bubierca, 15.
Calolafuente, 10 y 11.
Calmarza, 12 y 13.
Campillo de Aragón, 19 y 20.
Carenas, 16 y 17.
Castejón de las Armas, 10 y 11.
Cervera de la Cañada, 11 y 12.
Cetina, 10, 11 y 12.
Cimballa, 20 y 21.
Clarés de Ribota, 4.
Contamina, 7.
Embú de Ariza, 7 y 8.
Godojos, 5.
Hiles, 3, 4 y 5.
Jaraba, 13 y 14.
Malanquilla, 3.
Monreal de Ariza, 19 y 20.
Monterde, 21 y 22.
Moros, 25 y 26.
Núñez, 23 y 24.
Oseña, 8.
Pozuel de Ariza, 18 y 19.
Sisamón, 11 y 12.
Torrehermosa, 20.
Torrelataja, 18.
Torriño de la Cañada, 21 y 22.
Valtores, 7.
La Vilueña, 7.
Villalengua, 23 y 24.
Villarroya de la Sierra, 15 y 16.

Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 26.
Codo, 27 y 28.
Izón, 25 y 26.
Pleba de Albortón, 29 y 30.
Valmadrid, 31.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
Añón, 20 y 21.
Ainzón, 3 al 5.
Alberite, 14 y 15.
Albeta, 4 y 5.
Anel, 7 y 8.
Bisimbre, 20 y 21.
Boquiñeni, 10 y 11.
Bulluente, 7 y 8.
Bureta, 3 y 4.
Calena, 14 y 15.
Fréscano, 7 y 8.
Fuendejalón, 3 al 5.
Gallur, 10 al 13.
Luceni, 10 al 12.
Masallón, 14 al 17.
Moleján, 4 y 5.
Mallén, 18 al 21.
Novillas, 7 y 8.
Pomer, 14 y 15.
Pozuelo de Aragón, 3 y 4.
Purujosa, 14 y 15.

Tabuenca, 17 al 19.
Talamantes, 13.
Trasobares, 14 y 15.

Zona de Calatayud.

Alarba, 12.
Arandiga, 10 y 11.
Belmonte, 6.
Brea de Aragón, 7 y 8.
Calatayud, 20 al 25.
Castejón de Alarba, 12.
Embú de la Ribera, 2.
El Frasno, 15 y 16.
Gotor, 7 y 8.
Illueca, 8 y 9.
Inogés, 15.
Jarque, 8 y 9.
Maluenda, 13.
Mara, 5.
Morata de Jiloca, 12.
Mesones de Isuela, 17.
Morés, 1.
Munébrega, 2.
Nigüella, 17.
Olvés, 13.
Orera, 5.
Purroy, 1.
Paracuellos de Jiloca, 13.
Paracuellos de la Ribera, 14.
Saviñán, 3 y 4.
Sediles, 14.
Sestrica, 18.
Santa Cruz de Grio, 15.
Terrer, 3 y 4.
Tierga, 17.
Tobed, 15.
Torralba de Ribota, 10 y 11.
Velilla de Jiloca, 14.
Villalba de Perejil, 6.
Viver de la Sierra, 18.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
Mozota, 5.
Muel, 5 y 6.
Mezalocha, 7.
Longares, 8 y 9.
Villanueva de Huerva, 8 y 9.
Tosos, 4.
Vistabella, 10 y 11.
Aladrén, 11.
Paniza, 12 y 13.
Cerveruela, 14.
Encinacorba, 16 y 17.
Cosuenda, 16 y 17.
Aguarón, 18 y 19.
Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 26 al 29 y 1 al 10 de junio.
Abanto, 20 y 21.
Acered, 18 y 19.
Aldehuela, 7.
Añento, 4.
Atca, 25 y 26.
Badules, 17.
Balconchán, 13.
Berruoco, 13.
Cubel, 6.
Las Cuerlas, 14.
Fombuena, 18.

Fuentes de Jiloca, 3 y 4.
Gallocanta, 12.
Langa, 11 y 12.
Lechón, 20.
Mainar, 1.
Manchones, 7.
Miedes, 14 y 15.
Montón, 5.
Murero, 8.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 11.
Retascón, 3.
Romanos, 19.
Ruesca, 15.
Santed, 11.
Torralba de los Frailes, 15 y 16.
Torralbilla, 10 y 11.
Used, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villadoz, 20 y 21.
Villafeliche, 7 y 8.
Villanueva de Huerva, 1.
Villarreal de Huerva, 24 y 25.

Zona de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 24 al 31.
Ardisa, 16 y 17.
Asín, 3.
Biota, 8 y 9.
Castejón de Valdejasa, 3 y 4.
Erla, 9 y 10.
Farasdués, 10.
El Frago, 4.
Layana, 5.
Luna, 11 al 13.
Malpica, 8.
Murillo de Gállego, 20 y 21.
Orés, 3 y 4.
Las Pedrosas, 6.
Piedratjada, 15 y 16.
Puendeluna, 14.
Pradilla de Ebro, 23 y 24.
Remolinos, 25 y 26.
Sádaba, 5 al 7.
Santa Eulalia de Gállego, 18 y 19.
Sierra de Luna, 7 y 8.
Tauste, 11 al 16.
Valpalmas, 14 y 15.

Zona de Pina.

Fuentes de Ebro, 3 al 5.
Mediana, 14 y 15.
Nuez de Ebro, 6 y 7.
Quinto, 10 y 11.
Rodén, 5.
Villafranca de Ebro, 6 y 7.

Zona de Sos del Rey Católico.

Sos del Rey Católico, 29, 30 y 31.
Artieda, 18.
Bagüés, 13.
Biel, 1 y 2.
Castiliscar, 9 y 10.
Escó, 24.
Fuencalderas, 1.
Isuerre, 14.
Lobera de Onsella, 13 y 14.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 21.
Luesia, 4 y 5.
Mianos, 17.

Navardun, 16.
Pintano, 15.
Ruesta, 25 y 26.
Savaterria de Esca, 22 y 23.
Sigues, 19 y 20.
Tiermas, 27 y 28.
Uncastillo, 6, 7 y 8.
Undues de Lerda, 11 y 12.
Undues Pintano, 14.
Urries, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 25 al 31.
Alcañá de Moncayo, 3 y 4.
Anon, 4 y 5.
Canchillos, 1 y 2.
El Busto, 8 y 9.
Grisei, 11 y 12.
Latago, 10 y 11.
Lluengo, 10 y 11.
Los Payos, 13 y 14.
Maion, 15 al 17.
Novallas, 15 y 17.
San Martín de Moncayo, 10 y 11.
Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.
Torrellas, 13 y 14.
Trasmoz, 6 y 7.
Vera de Moncayo, 6 y 7.
Vierlas, 1 y 2.

1.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.
Lecina, 1 al 3.
Perdiguera, 4 y 5.
Alfajarín, 7 y 8.
San Mateo de Gallego, 10 y 11.
Pastriz, 12 y 13.
Villanueva de Gallego, 14 y 15.
Zuera, 17, 18 y 19.
Pachá de Alfindén, 20 y 21.

2.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.
El Burgo, 10 y 11.
Torrecilla de Valmadrid, 19.
María de Huerva, 17 y 18.
Cadrete, 17 y 18.
Cuarte, 17.
Solradíel, 18.
Torres de Berrellén, 19, 20 y 21.
La Joyosa, 21.
Plebo, 12, 13 y 14.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.
Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.
Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Domingo Górriz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Morella Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salas López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Salas López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Salas Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salavera Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Nogueras, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ildefonso Zafrañed Toledo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Gorgas Teresa, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Artigas Garcés, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.
Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Cubel Zafrañed, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Garcés Naval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Desiderio Martínez Aznárez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Martínez Aznárez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Remigio Morella Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Nadal Burillo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Peña Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Salavera Gay, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salavera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Teresa Salavera, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Val Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez ins-

tructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Alconchel Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Aloras Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juliana Nadal Aloras, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Florenciano Nuviala, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Ordoñas Baquero, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquina Sancho, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leonor Quilez Pérez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca Martín Alleva, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bielsa Pallerola, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Salavera Maluenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salavera Maluenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Górriz Garcés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Navarrete Millán, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 83 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Matías Gómez Lacámara, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 84 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Palomo Marcos, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 85 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Millán Casado, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 86 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eugenio Sancho Racaj, vecino de Ejea, actualmente en ignorado para-

dero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 87 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Mateo Gracia, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 88 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Emilio Garcés Laitas, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. - Zaragoza de de mil
novecientos

Señores

~~de Santillana.~~

~~Barral.~~

~~Ferrando.~~

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de ~~Zaragoza~~, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santillana

Jose M^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

10

8

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

T.E.X.T.O.:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 689 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra MANUEL SALINAS NOGUERAS----- para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

INFORME DE BIENES

de Manuel Salinas Argüelles

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 570, de 16 de Enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Manuel Salinas Argüelles, informamos de los bienes⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

No pueden describirse las fincas por haber desaparecido toda
documentación durante el dominio rojo

Tienen un líquido imponible de pesetas 99'00
Se les valora aproximadamente en pesetas 1950'00

EN LA ACTUALIDAD

No se describen las fincas por la causa expuesta anteriormente

Tienen un líquido aproximadamente de pesetas 30'00
Se les valora aproximadamente en pesetas 600'00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Bellente, a 29 de Enero de 1940
~~Año de la Victoria.~~

El Alcalde,

H. Castellani

El Cura,

Amador Flotas

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puerto de la Guardia Civil,

José Pérez
Larrosa

El Jefe local de F. E. T. de los Jons,

Antonio Esteban

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE RIESGO
de [illegible]

[Handwritten signature]

INFORME PERSONAL

de Manuel Salinas Noguera

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 570, de 16 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Manuel Salinas Noguera, de 33 años, hijo
de Manuel y de María, natural de Beletrite
de oficio de campo y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Participación a partidos extremistas y propagandista entu-
siasta del triunfo del frente popular, asistiendo a cuantos mi-
tines y manifestaciones se celebraban de carácter revolucionario
durante el dominio marxista.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fue considerado como desaparecido de esta villa a
los pocos días de iniciado el Movimiento Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Beletrite, a 29 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

M. Castilleja

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 689

Núm. del Juzgado 2686

Contra

Manuel Selinas Nogueras

vecino de

Belchite

Cantidad

50 ptas.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

266

¡ARRIBA ESPAÑA!

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre autorización subeasta.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de

mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.- Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

114. NÚMERO - ZARAGOZA

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día próximo
venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este
Juzgado y en el Municipal
de con la rebaja de un tercio
del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que
luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo
..... en expediente
número que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será
requisito indispensable la consignación del diez por ciento del
valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Re-
gistro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de
cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y
que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja
que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

11

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 57 e, de 16 de *Luzero*
de 19*40*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Manuel Solino Noguera, de _____ años, hijo
de _____ y de _____, natural de _____
de oficio _____ y estado _____, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Por llevar muy poco tiempo al frente de
sta parroquia, ignora en absoluto cuáles son las
personalidades de este barrio y sus actuaciones polí-
ticas y sociales*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dios guarde a España y su Caudillo.

Definita, a 26 de *Luzero* de 19*40*
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Amado Tleta,
Cura

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

Handwritten signature or scribble.

INFORME PERSONAL

de *Manuel Salinas Nogueras*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º *570*, de *16* de *Enero*
de *1940*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
de *Manuel Salinas Nogueras*, de *33* años, hijo
de *Manuel* y de *Martina*, natural de *Belchite*
de oficio *de riego* y estado *casado*, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Participación a la U. F. E. organizando a manifestaciones
y reuniones de carácter marxista, siendo algo violento e
insultante.*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Iniciado el movimiento, en sus primeros días de repa-
reación.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Belchite, a *20* de *Enero* de *1940*

Año de la Victoria.

El Comandante de Puerto P. A.
(Firma y sello correspondientes)

El Cua. L.

*Juan Fernandez
Martinez*



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 689 seguido por la Comisión Provincial de In-
cautaciones de Zaragoza, contra MANUEL SALINAS NOGUERAS para su conti-
nuación, acuse recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expedien-
te a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinen-
tes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.
Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé



Man de Puerto

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registra-
do y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fuenmayor

T R A.-Zaragoza dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º
del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculcado, así
como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

M. Fuenmayor

OTRA.-Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los antecedentes
políticos-sociales del expedientado emitidos por el Comandante de la
Guardia Civil; doy fé

M. Fuenmayor

OTRA.-Zaragoza dos de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los antecedentes po-
líticos sociales del expedientado emitidos por el Cura Párroco; doy fé

M. Fuenmayor

OTRA.-Zaragoza cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los antecedentes
políticos sociales del expedientado emitidos por la Alcaldia; así como
de los bienes del mismo emitidos por las Autoridades mencionadas en el
nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

M. Fuenmayor

PROVIDENCIA. - Zaragoza, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Oficiase al Sr. Jues de Instrucción de Belchite para que remita a éste Juzgado las diligencias instruidas por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

heli san B

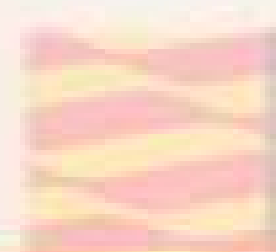
Manuel Frum

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Manuel Frum

Diligencia. - En cuatro de abril de 1940 se reciben y unen las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Belchite; de que doy fé.

Manuel Frum



Completado

570

14

NUM. DEL EXPEDIENTE 689

ASO. DE 1.939

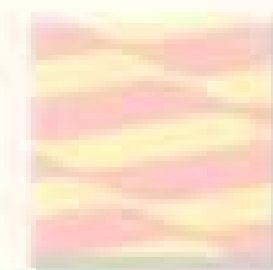
NUM. 137 en el Juzgado

----- EXPEDIENTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a don Mamuel Salinas Nogueras, de lino de Caliente
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento socio-

al

ACORDADO ADMINISTRATIVO.- DON VICENTE B. SANCHEZ. IBA.



GOBIERNO
DE ARAGON

B



15

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

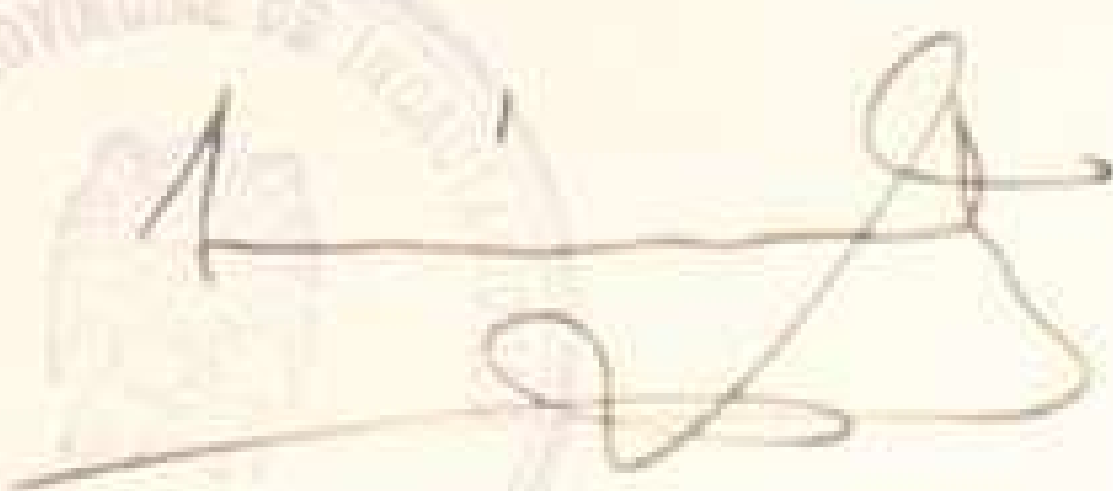
Exp. nº 689 contra MANUEL SALINAS NOGUEZAS
de Belchite.

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente expresado al margen, ruego a V.E., como encargado de interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpa, una relación de sus bienes, tanto en que radiquen y valor aproximado que los mismos, así como el número de familiares que queden a cargo del inculpa en la actualidad.

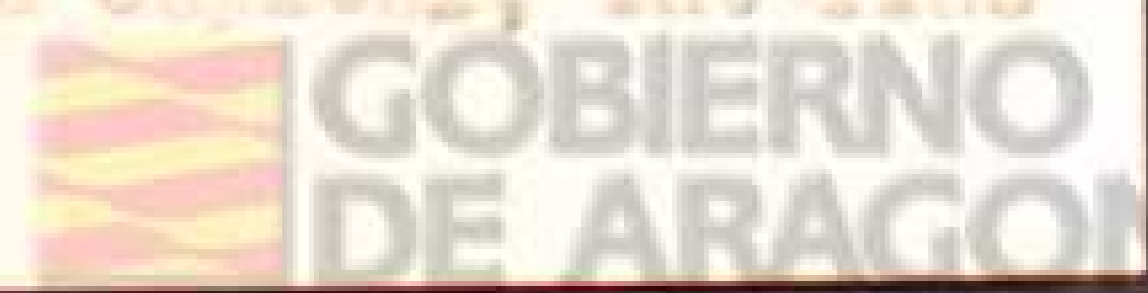
Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

AL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN
DE BELCHITE

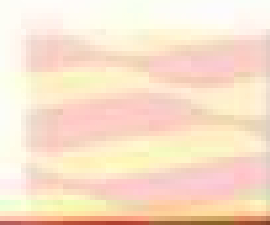
Secretario



Ex. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interior de Belchite.



12



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- JUN 21 Belchite a dos de Octubre de mil

SEISCIENTOS treinta y nueve . Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente; registrese; acusese recibo y dirijanse las correspondientes ordenes al Juez Municipal Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Cueto de la Guardia Civil de esta Villa para que enitan informes acerca de la posición ideologica del encartado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; solicitandose de la Alcaldia certificacion del amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firma S.Sa. Doy fe

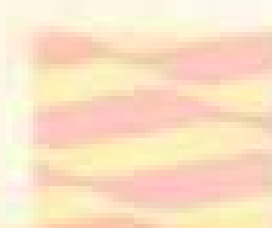
José María López

Victoriano Baquero

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero

9



GOBIERNO
DE ARAGON

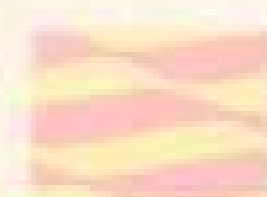
PROVINCIA.- Jefe Belén de crato de Octubre de mil
 novecientos veinte y nueve. Año de la Victoria.
 Por el presente se cita al inculcado, citase por medio del
 Jefe de la Provincia, para que en el improrrogable
 plazo de uno o dos meses, compare personalmente o con es-
 crito ante este Juzgado, para alegar y probar en su defensa lo
 que estime procedente. Citase también a sus parientes de sol-
 ta y de sangre y vecinos, de toda vecindad que pueda declarar
 sobre el presente caso. Lo ordeno y firmo. Jefe de

Salvador Díaz

Victoriano Baquero

DILIGENCIA.- Se cumple al mandado. Jefe de

Baquero



El Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

18

EXPEDIENTE núm. 689

CONTRA

Mamuel Salinas Fogueras



Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

*Belchite 2 de Octubre
de 1939.—Año de la Victoria.*

Sr. Cura Párroco de esta Villa.



M. I. Sr.

En contestación
a la comunicación de
V. J. congo al honor de
manifestar que, a los
de esta villa, por el
placido. Movimiento. La
cual, llegaba acaudalada
a ellos, nada se acerca
a la personalidad y
actividades políticas y
sociales de Honor. Se
reconoce.

Fuero por la
T. J. unido a los
delante, de la tutela
de la J. J. de la historia.

Amado F. J. J.
Buenos

M. I. Sr. Juez de Instrucción de J. J. J.



GOBIERNO

DE ARAGON



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta y antecedentes político sociales de MANUEL SALINAS NOGUERAS, vecino de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter marxista, siendo algo violento e insultador.

Iniciado el Movimiento, en sus primeros días, desapareció.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

A handwritten signature in dark ink, which appears to read "José María Larrea", enclosed within a large, loopy oval flourish.

Señor Juez de Instrucción de Primera Instancia del Partido.

B E L C H I T E



GOBIERNO
DE ARAGON

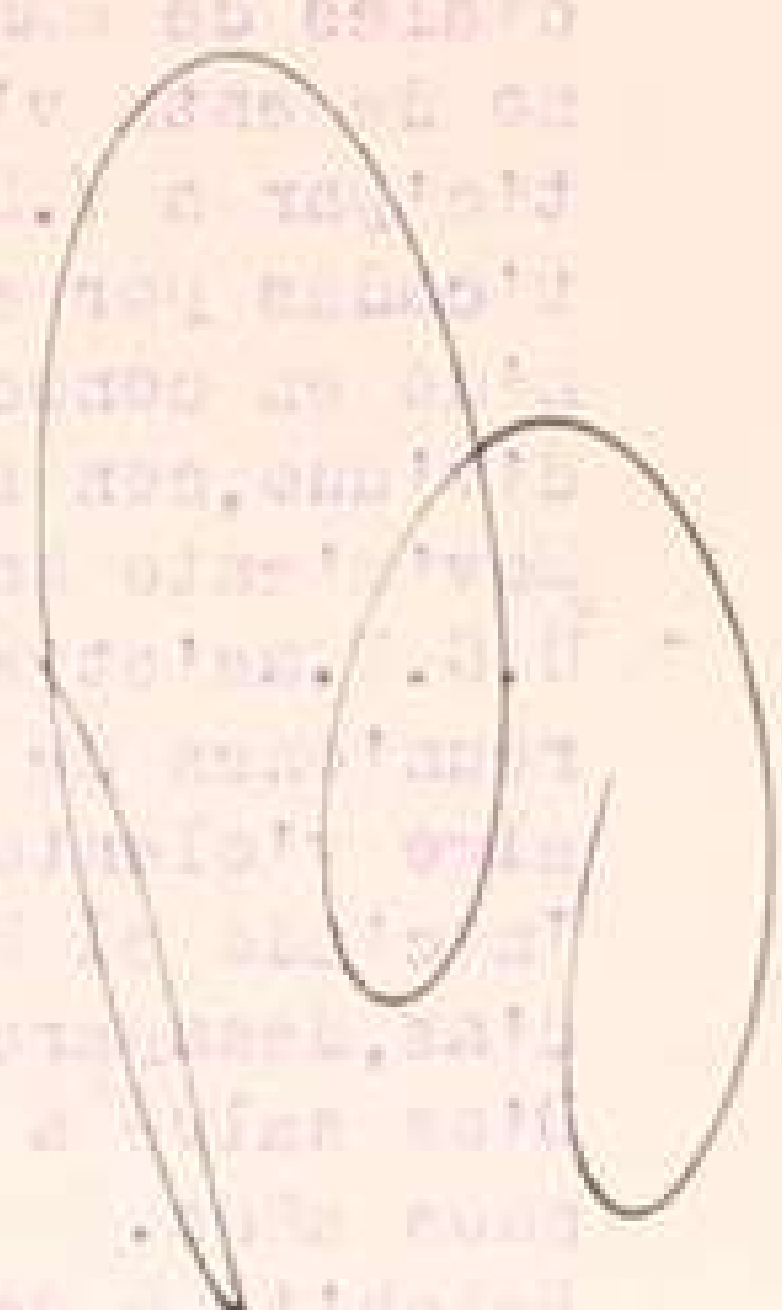
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de mayo, de Régimen Electoral General, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de mayo, de Régimen Electoral General, se publica el presente anuncio.

El presente anuncio tiene por objeto la convocatoria de elecciones municipales para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 1985.

Las elecciones municipales se celebrarán en todas las localidades de la provincia de Zaragoza, en su totalidad.

El presente anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón, en su número 1.000, de fecha 1 de mayo de 1985.

El Comandante de la Guardia Civil de la provincia de Zaragoza.



Se publica en el Boletín Oficial de Aragón, en su número 1.000, de fecha 1 de mayo de 1985.

1 de mayo de 1985

25

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Benicite.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hace relacion con el amillaramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta de Manuel Salinas Nogueras posesion de ningun terreno en este termino municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo figura a su cargo del personas.

Y para que conste y obre sus efectos en expediente de responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Benicite a Sete de Octubre de mil novecientos trece y nueve. Años de la Victoria.

Yo he
El Alcalde,

M. Castillón

Felix Asensio



FOR THE GOVERNMENT OF ARAGON, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, IN THE CITY OF SARAGOSSA, 1984.

THE GOVERNMENT OF ARAGON, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, IN THE CITY OF SARAGOSSA, 1984.

THE GOVERNMENT OF ARAGON, DEPARTMENT OF THE INTERIOR, IN THE CITY OF SARAGOSSA, 1984.

1984

1984

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 689 de contra el vecino ~~que~~ de esta Villa Mariano Salinas Noguera se sigue por ese Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Núm. 577

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organizacion, por desde luego se le considera desafecto al Movimiento Revolucionario Nacional, con un grado de grande peligrosidad, habiéndose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 6 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde,

J. Castillan

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.



GOBIERNO
DE ARAGON

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

BELCHITE

Núm. _____

Contestando en comisión de 2
del presente mes, tengo a honra infor-
mar a V. S. acerca de la conducta de
Mamuel Salinas Noguera, lo siguiente:

Antes de iniciarse el glorioso Movimien-
to figuraba afiliado al Centro Obrero de
Oficios Varios, afeto a la U. G. T. siendo
de un temperamento algo violento y asistien-
do a cuantos mítines y manifestaciones
se celebraban en esta Villa por el llamado
Frente Popular, por cuyo ideal sostenía
gran entusiasmo.

Se opuso al triunfo del Movimiento Na-
cional para el cual se le consideraba de
bastante peligrosidad; desapareció en los
primeros días de esta Villa, ignorándose
su paradero.

Por Dios, por España y por Revolución
Nacional. Sindicalista.

Belchite a 9 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

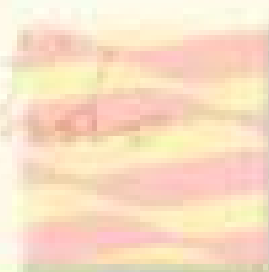
El Jefe Local.

C. Ordoñez

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



Mr. Jefe de 1ª Instancia de este Partido



GOBIERNO
DE ARAGON

Handwritten signature or mark.

En cumplimiento a su respetable escrito de dos del actual, tengo el honor de infotmar a V.S. acerca de la conducta y antecedentes de MANUEL SALINAS NOGUERAS, lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado a la U.G.T. asistiendo a cuantos mítines y manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa, siendo de un temperamento algo violento.

Fue uno de los que opuso abiertamente al triunfo del Movimiento Nacional, desapareciendo en los primeros días de iniciarse de esta Villa, e ignorandose su paradero. Se le considera con grande grado de peligrosidad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

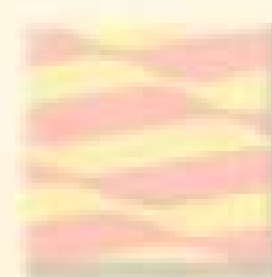
Belchite a ocho de Octubre de 1939

Año de la Victoria

EL COMANDANTE DE PUESTO

Y. P. P. P.
Paricio

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO.



GOBIERNO
DE ARAGON

El cumplimiento a un tratado es
crisis de los del actual, tanto el ho-
nor de intentar a V.S. acerca de la con-
ducta y antecedentes de LAUREN SALAS
HUGUENAS, lo siguiente:
Que con anterioridad al 1935
movimiento y guerra civil a la U.S.A.
asistiendo a eventos militares y mili-
taciones de carácter extremista de
colaborar en esta Villa, siendo de un
temperamento algo violento.
Los uno de los que opuso abier-
tamente el triunfo del movimiento lacio-
nal, desapareciendo en los primeros
días de la crisis de esta Villa, a re-
corriendo un paradero. Se le considera
con gran grado de peligrosidad.
Dios envíe a España y guarde a V.S.
muchos años.
Refiere a ocho de octubre de 1935
Año de la Victoria
AL GOBIERNO DE ARAGON

AL GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de**AGUSTIN TRINCHAN SANA**

En la Villa de Belchite, a cinco
 de Marzo de mil novecientos treinta y
 nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
 como queda dicho y ser de 43 años de edad, de estado casado
 profesión Alguacil domiciliado en ésta Villa
 y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

..... Que no le comprende ninguna.

..... e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
 referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado Manuel Slinas Noguerras, , con
 anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, asistía a cuan-
 tas manifestaciones de caracter izquierdistas se celebraban
 en ésta Villa, pertenecía a la organización de la U.G.T.,
 cooperando con gran esmero al triunfo del Frente Popular.
 Nada mas iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se fugó
 a zona roja en los primeros días del Movimiento.
 Heida ésta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
 firmando despues del Sr. Juez, de que certifico.



Agustín Trinchan

Victoriano Baguero

Declaración de

Alejandro Faustino López
Armas

En la Villa de Belchite, a nueve
de Octubre de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

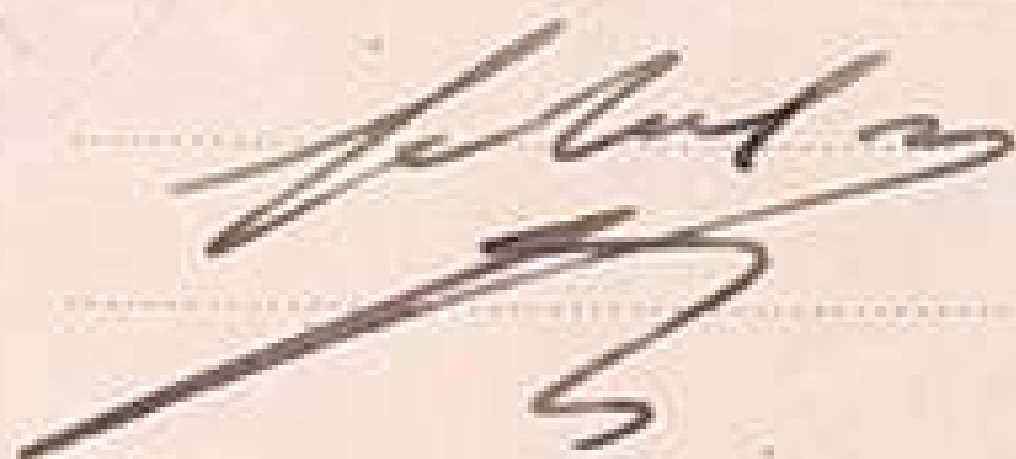
trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de veinte años de edad, de estado casado
profesión empleado domiciliado en Belchite
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el reino de esta Villa Manuel Salinas
Negueras, con anterioridad al glorioso Monarca
firmaba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios,
afecto a la U. G. E., asistiendo a cuantos mítines y
manifestaciones de carácter extremista se celebraban
en esta localidad, de los organizados por el llama-
do Frente Popular, al triunfo del cual celebraba con
el mayor entusiasmo. Fue uno de los que al iniciarse
el glorioso Monarca se opuso abiertamente al triunfo
del mismo, siendo grande su grado de peligrosidad.
Desapareció en los primeros días de esta Villa, igua-
rándose su paradero.

Lo cual se afirma y ratifica, firmándolo con S. P. de J. F.



Victoriano Baquero

DECLARACION DEL TESTIGO DON en la Villa de Belchite a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Sr. Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia del partido y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien después de prestar juramento en forma legal de decir verdad a todo cuanto supiere y le fuere preguntado, manifestó llamarse como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, casado, Alguacil del Ayuntamiento y vecino de esta Villa, el que no lo comprenden alguna de las generales de la ley.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE MANIFESTO: Que el vecino de esta Villa MANUEL SALINAS NOGUERAS, con anterioridad al Glorioso Movimiento, figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. asistiendo a todos los mítines y manifestaciones que se celebraban en esta Villa de caracter izquierdista, organizados por el llamado Frente Popular, en lo que demostraba un caracter algo violento. Nada mas iniciarse el Glorioso Movimiento se fugo a zona roja, ignorandose su paradero. Desde luego se le consideraba desafecto al Glorioso Movimiento y con grande grado de peligrosidad.

Que nada mas tiene que manifestar, con lo cual se da por terminado este acto, que firma el declarante en union del Sr. Juez, de que yo el Secretario, doy fe



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Victoriano Baquero

[Handwritten signature]

Handwritten signature or mark.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar yo el Secretario, que en el B. O. de la provincia nº 241 de 17 de Octubre último, aparece edicto de éste Juzgado, citando de comparecencia ante éste Juzgado al inculpado en el término de diez días, y a pesar de haber transcurrido con exceso éste plazo, no lo ha verificado.

Belchite cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Baquer

3



GOBIERNO
DE ARAGON

RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

El que suscribe, Juez de primera Instancia ejerciente del partido de Belenite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, del expediente seguido a MANUEL SALINAS NOGUERAS, vecino de Belenite, para declarar administrativamente la responsabilidad que le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Que recibida la órden de la Comisión provincial, se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Juzgado Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y Cura Parroco de ésta Villa, recibiendo también declaración a tres testigos de intachable conducta de ésta localidad, resultando de lo actuado:

Que dicho Manuel Salinas Noguerras, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, perteneció al frente Popular, siendo miembro del partido de la U.G.T., siendo significado en dicho partido, al cual lo considero como grave para la Causa Nacional, desapareciendo los primeros días del Movimiento, ignorando su paradero.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos que procedan.

Belenite a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Manuel Salinas
[Firma]

DILIGENCIA.- En el mismo día y compuesto de trece folios, se remite éste expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, doy Fé.

Buenos
[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número C.-689 , contra Manuel Salinas Noguerras vecino de Belchite , se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Habida cuenta de las declaraciones e informes que obran a los folios 10 a 12 y 18 al 25 , éste Juzgado considera probados los siguientes cargos: El encartado pertenecía, antes del Glorioso Movimiento Nacional, a la U.G.T., en el que se significó grandemente, siendo considerado como peligroso para la Causa Nacional. Desapareció de Belchite en los primeros días del Añzamiento.

Por desconocerse el paradero del expedientado, fué citado mediante edictos en el Boletín Oficial de esta provincia, según consta al folio 26 .

Este Juzgado considera incurso al expedientado en los apartados k) y l) del artículo 4º de la Ley de responsabilidades políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

A los folios 9 y 20 obran informes de los que resulta que el expedientado -- posee bienes y que tiene familiares a su cargo.

En consulta de su Superior y ulterior resolución, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional las presentes actuaciones. *ff*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,

Juan de San Gil



Diligencia. - Seguidamente se entrega este expediente al Tribunal Regional; de que doy fé.

M. F. F. F.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Exp. n.º C-689

Manuel Salinas Noguera

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de la Cruz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





INSTITUTO ARAGONES DE INVESTIGACIONES POLITICAS

INSTITUTO ARAGONES DE INVESTIGACIONES POLITICAS

INSTITUTO ARAGONES DE INVESTIGACIONES POLITICAS

INSTITUTO ARAGONES DE INVESTIGACIONES POLITICAS

1970

1970

Tras el primer período de
la vida de la región de
la región de la región de
la región de la región de
la región de la región de
la región de la región de
la región de la región de
la región de la región de

Tras el primer período de

Tras el primer período de

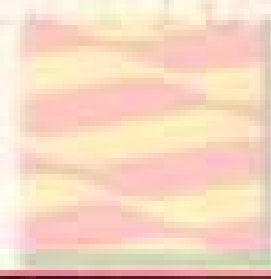
Tras el primer período de

Tras el primer período de

Tras el primer período de

Tras el primer período de

Tras el primer período de



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

ILTMO. SEÑOR :

EXP. n.º C.-689.

Contra MANUEL SA-
LINAS NOGUERAS,
vecino de Belchite.

Tengo el honor de remitir a V.S.I.
el expediente anotado al margen, ins-
truido en éste Juzgado, en consulta
de su superior y ulterior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza, seis de abril de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

Mir de San J



Ilmo. Br. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de esta ciudad.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

100

100

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SALINAS NOGUERAS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Salinas Noguerras pertenecía a la U.G.T. en la que se significó. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacional y se ignora su paradero. Ostentaba a dos personas y sus bienes suman seiscientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c) e) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a la U.G.T.
se significó por su actuación en favor del Frente Popular
y al huir se opuso de manera activa al Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de inhabilitación ab-
soluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupo s 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, eco-
nómica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL
SALINAS NOGUTRAS
a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un
día y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en re-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu
Nicolas Ferrando

Manuel

Señalencia. En el mismo día se expide edicto. - Certificado

San Agustín

DILIGENCIA.- Para hacer constar que para dar cuenta al Tribunal que
en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 124
de 31 de mayo de 1940 y en el del Estado número 184
de 2 de julio de 1940 aparecen los edictos para notifi-
cación al demandado en este expediente de la sentencia recaída
contra el mismo; certifico.- Zaragoza siete de agosto de mil
novecientos cuarenta

Pan Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **siete de julio**
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado **Manuel Salinas Noguerras**
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, **siete** de **agosto** de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **siete** de **agosto** de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
Cº. Santacruces
Barneto
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado **Manuel Salinas Noguerras**
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día **ocho de julio**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin ~~dirijase Carta Orden al~~ **político**
tes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

GOBIERNO
DE ARAGON

Estado de Julio

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de la gestión del

Estado de Julio, en el período comprendido entre el 1 de

enero y el 31 de diciembre de 1980.

El presente informe se divide en tres partes: la primera

contiene el resumen de la gestión; la segunda, el detalle de

los rubros de la cuenta general de gastos y la tercera, el

detalle de los rubros de la cuenta general de ingresos.

El presente informe se elabora en virtud de lo establecido

en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

Nación, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de

Presupuesto de la Nación, en el artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de la Nación, en el

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de la

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Salinas Noguera se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
G^e. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Salinas Noguera la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo por el que se emite~~ y el expediente original ~~con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

conseguido en la Junta de

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior *C. 689*

Núm. Juzgado *2688*

Contra *Manuel Salinas Nogueras*

Vecino de *Belchite*

Responsabilidad exigida *50 ptas.*

Iniciado *a 24 de Marzo de* **de 1941**

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Blantada

Mod. 1

151

Entregas realizadas

[illegible]

SALDO 14

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

T.E X T O :

No habiendo satisfecho el encartado Manuel Salinas *Noguera* vecino de Belchite, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 689-2 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Y luego que se conozcan* librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Belchite*

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. *Acompañese relación de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mí

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado d y fe

Y fe

[Firma manuscrita]

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la
pieza separada de efectividad de sanción económica im-
puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a
Manuel Salinas Noguera vecino de *Belchite*

se hace saber a aquellas personas que tengan
que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de
dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta
días hábiles siguientes al de la inserción de este
anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzga-
do, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera
que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente
de sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla-
mación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

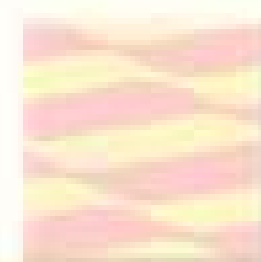
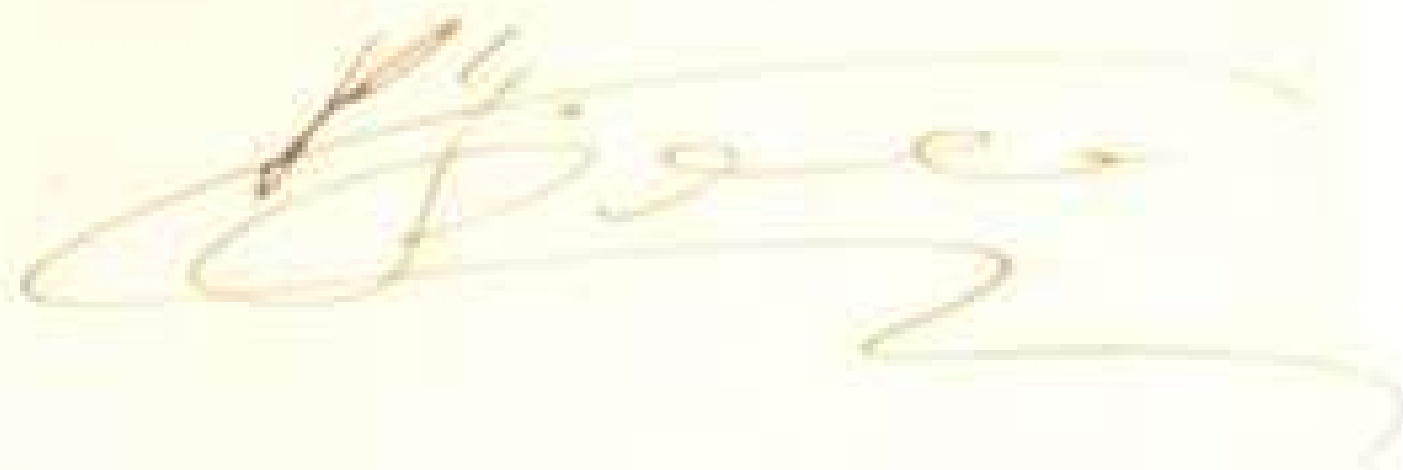
Dado en Zaragoza, a *tres* de *abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*.

F. Solano

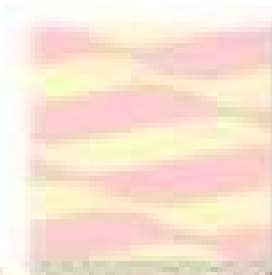
Auto n.º
Juan R.

2.1.9.2
1

DILIGENCIA.— La pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto ~~mandado~~
publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo
dispuesto en el artº 61 de la ley, aparece inserto en el Boletín Ofi-
cial del Estado de fecha 2 de mayo último nº 122 pág. 1771 y en el
Boletín Oficial de la provincia de Aragón de fecha 16 de abril y
próximo pasado nº 86 página 651.
Aragón a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado del procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudica la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes. Y Dirijase oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

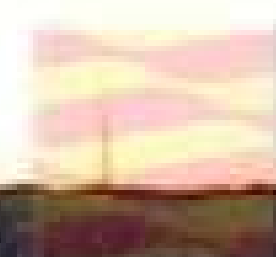
Lo mando y firma S.S.Doy fe

pelano

ante mi

Ante mi
Firmado por
Rafael Guadalupe de la Cruz

GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO

12651

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2688 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Manuel Salinas Noguera se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a tres de abril de novecientos cuarenta y uno

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

e)

Exposición al público de bienes muebles de forma clara y concreta
las cosas muebles al estar en estado de conservación y los inmuebles
por sus características al objeto de proceder a la anotación en el
Registro de la Propiedad



Relacion de los bienes del encartado Manuel Salinas Noguera vecino de Belchite en expediente 2688

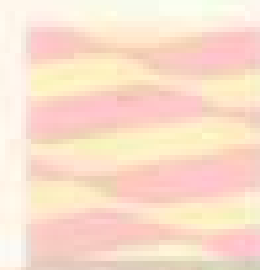
No se describen las fincas por haber desaparecido toda documentacion durante la dominación marxista se les calcula un valor aproximada de 600 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El Secretario



Francisco Gálvez



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Revista de la Policía a las y siete de febrero de mil no-
venta y tres.
Sr. Salas - venientes en ruta y sus.

Por así visto el precedente suerto, y como en el mismo
se interesa, citara la comparencia ante este Juzgado
al suerto y en su defecto al familiar mas próximo,
el objeto de proveer al embargo de sus bienes relaciona-
dos en el anterior testamento, y disponer de proveer.
Lo mandó y firmo . . . , hoy 16.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Revista de la Policía a las y siete de febrero de mil no-
venta y tres.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Belchite a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que antecede, en la providencia anterior, el Secretario que suscribe y el Alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Don Manuel Josefa Ordoñez Mayandia, como familiar mas próximo del encartado en estas diligencias, ya que este ha fallecido, quien enterado del objeto de esta diligencia, manifiesta no poseer bienes el referido encartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trabó embargo en inmuebles de la exclusiva propiedad del citado encartado, que dicha manifestante dijo ser los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

1º.- Una casa sita en la Calle San Ramon, semiderruida, que linda por la derecha entrando con Antonio Perez Salvador, 12 metros Via Pública y escalas Jose Ansón.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firma conmigo el Secretario, y Alguacil de este Juzgado, Doy fe.

Manuel Ordoñez

José Torregrosa

Ordoñez

1

265



DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario, para hacer constar, que no sea necesario practicar las diligencias del ap r- te c b) del precedente exhorto, por cuanto dichas fi- cas no se halla sujeta a ninguna administración, no asimismo ha manifestado los familiares, si bien estas se encuentran completamente abandonadas, y no las culti- va nadie, todo ello, a efectos preventivos, por fé.

P. Luna

PROVINCIA De Balabita a cinco de Mayo de mil novecientos once.
3000
Sh. Jalisco.- resta y dos.

En vista de las diligencias practicadas, al efecto de comparencia ante este Juzgado, a los peritos presentados Don Jose Encher Vique y Don Joaquin Ortiz Campos, a los efectos de que procedan a la peritacion de las fincas embargadas, en el presente expediente.

Lo acordó y firmo el Sr. Juez Municipal del cargo, Dr.
f.é.



Alm. Jalisco.- Con la misma fecha se hace la citacion acordada,
f.é.



DILIGENCIA DE PERITAJIA.— Un Solarito a nueva de Varzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparecen los peritos prácticos, designados al efecto, Don Juan Macabaz Cidraque y Don Joaquín Ortíz Campos, mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que juramentados se toma legal, y ponienlos de manifiesto, las fincas objeto de esta peritación, asimismo manifiestan.

Que las fincas que a continuación se peritan, propiedad del encausado, a su leal saber y entender, las valoran en las siguientes cantidades:

1.ª.— Una casa sita en la Calle de San Ramon, semi derruida. Valorada en.....	<u>200'00</u>
T O T A L.....	<u>200'00</u>

Leida se afirman y ratifican, firmandole con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, Doy fé.

Perito *Jose Cidraque*

Joaquin Ortiz

[Signature]

[Signature]



En Balbino a diez y siete de Marzo de mil nove-
-centos y ochenta y dos.
Dn. Juan. oientos ochenta y dos.

En virtud de haberse practicado las diligencias inte-
-rrogatorias en el presente expediente, aunque no con exactitud
en cuanto a la descripción de las fincas, por no haber
aportado los interesados, los datos exigidos, remiten
a su procedencia, por el conducto de su recibo, dejando
noto.

Lo mandé y firmo el Sr. Jefe Municipal del cargo, Doy
fe.



Seguidamente se remiten a su procedencia, dejando
noto. Doy fe.

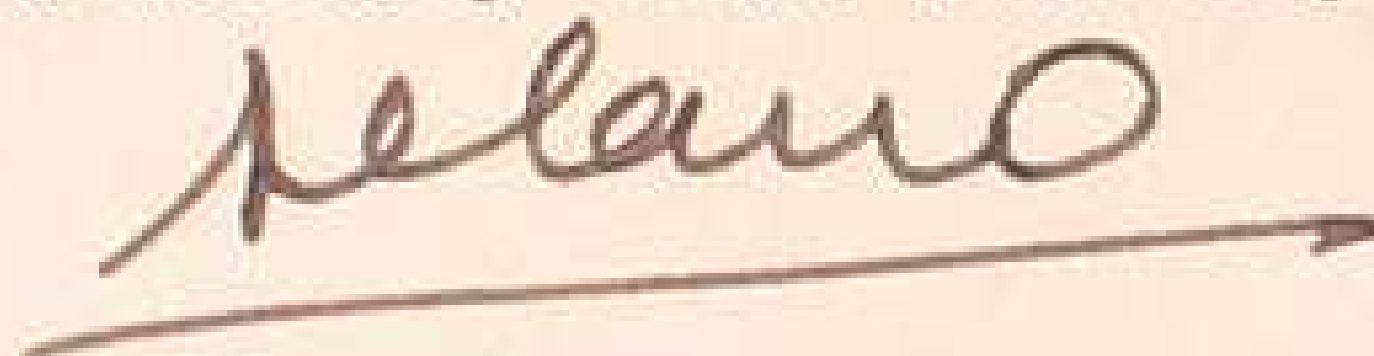
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho~~ de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ próximo
venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este
Juzgado _____ y en el Municipal
de _____ con la rebaja de un tercio
del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que
luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo _____
_____ en expediente
número _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será
requisito indispensable la consignación del diez por ciento del
valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Re-
gistro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de

DILIGENCIA.- En Belchite a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña; doy fé.

PROVIDENCIA JULZ SR
BOTANA LOPEZ

En Belchite a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, regístrese, acétese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares más próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.

E/.

Botana

Jauriag, Orteg

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Orteg



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- En Delchite a catorce de Enero de mil novecientos sesenta y uno. La extiendo, yo el Secretario para hacer constar que según manifiesta el Agente Judicial, no puede llevarse a cabo la citación del encartado por no existir en esta localidad e ignorar el paradero del mismo, así como que no existe familiar alguna en esta Villa que pueda dar razón del mismo ni se sabe donde puedan existir; firmando conmigo el Secretario de que doy fé.

Rupel Jirra



Ante mí, Notario

Edicto E 3778933 5

DON SANTIAGO ORTEGA GARCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE Y SU PARTIDO:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas número C-689 de 1.940 tramitado en este Juzgado contra MANUEL SALINAS NOGUERAS. vecino de esta Villa, en el que le fue impuesta la sanción económica de 50,00 pesetas, se han practicado las diligencias pertinentes a fin de notificar al interesado o familiares mas próximos que por Decreto de fecha 22-7-60 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas y para requerirle a fin de precisar si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del encartado con el fin de cancelar tales trabas o embargos y dejar a la libre disposición de dicho encartado o sus herederos los repetidos bienes, no pudiendo llevar a cabo tal diligencia por ignorarse el paradero del susodicho encartado, o fallecido durante la guerra de liberación, y no existir en esta localidad familiar del mismo ni nadie puede dar razón del mismo por ser desconocido en esta Villa de Belchite, por cuya causa no se han podido llevar a cabo tales diligencias, como queda dicho, por cuyo motivo se procede archivar el expediente.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que en mayor extensión me remito. Y para que conste y su remisión a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el visto bueno de S.Sa. en Belchite a diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Va

Ba

EL JUEZ DE INSTRUCCION EJETE.

Jose María Sargento

Santiago Ortega Garcia



COMPARECENCIA.- En Belchite a tresde Julio de mil novecientos sesenta y uno. La efectua el Agente Judicial manifestando que según se ha informado reside en esta Villa JOSEFA ORDOVAS MAYANDIA, esposa del expedientado MANUEL SALINAS NOGUERAS a que se opntrae el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se tramitó en este Juzgado, y cuyo domicilio tiene Calle José Antonio 30, sin tener mas que manifestar firmado conmigo de cuya diligencia paso a dar cuenta. Doy fé.

Manuel Salinas

Agente

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno.
SR. FLAQUER IBÁÑEZ

Dada cuenta. Hagase la notificación y el requerimiento a Dña. JOSEFA ORDOVAS MAYANDIA, esposa del expedientado, como familiar mas próximo residente en esta Villa de cuanto se ordena por la Superioridad, y verificado elevese a la misma el testimonio prevenido con atento oficio, archivandose el expediente seguidamente.

L. mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

E/.

José Montañez

Manuel Salinas

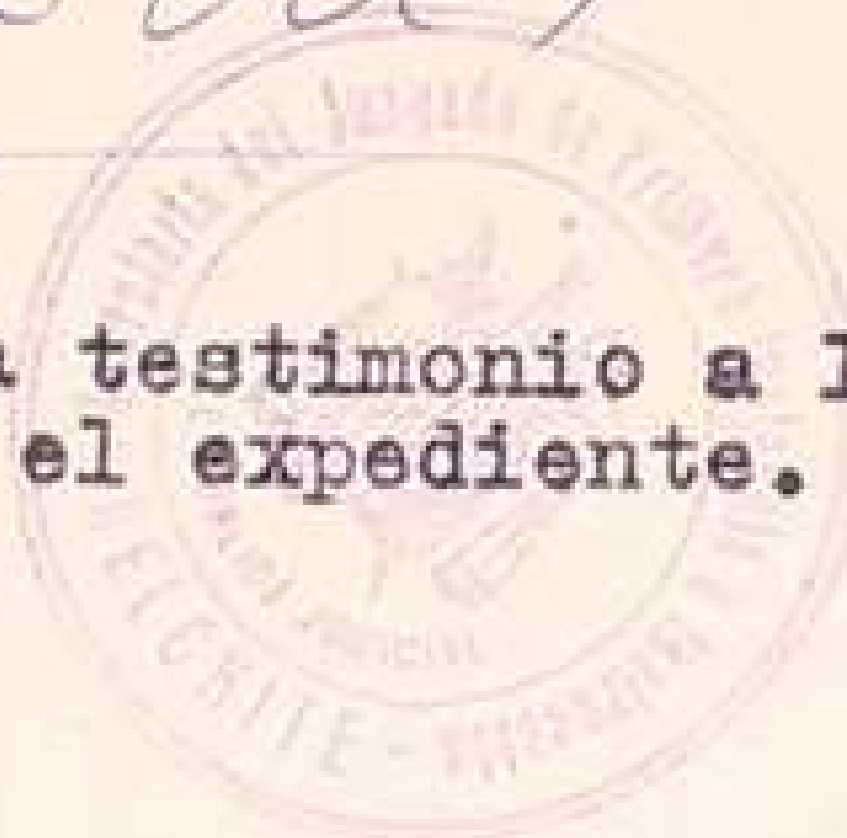


NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno, y previa citación al efecto, teniendo a mi presencia a Dña. JOSEFA ORDOVAS MAYANDIA, yo el Secretario, le notifique que por Decreto de 22 de Julio de 1960, dictado por S.E. el Jefe del Estado, fue indultado de la sanción económica de 50 pesetas pendiente de cumplimiento, y requerida para que manifieste si existen bienes embargados o retenidos manifiesta que nó. Le hago saber que queda a su libre disposición los bienes que de dicho expedientado pudiera haber actualmente retenidos o embargados, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Josefa Ordovas

[Signature]

DILIGENCIA.- En la misma fecha se eleva testimonio a la Superioridad con atenta comunicación y se archiva el expediente. Doy fé.



[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a diecisiete de Enero de mil
SR. FLAQUER IBÁÑEZ / novecientos sesenta y uno.

El anterior escrito al expediente de su razón y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio interesado con atento oficio, y cumplido que sea archívese previas las notas correspondientes.

Lo acordó y rubrica S.Sa. de que doy fé.



Antias, Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite al testimonio acordado y se archiva. Doy fé.

Rey



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document header.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]